



Poder Judicial de la Provincia de La Pampa
2024

Resolución. Prórroga de pasantes

Número:

Referencia: Resolución de prórroga pasantía Emiliano Lorenzo - EX-2023-00013409- -JUSPAMPA-SRH

Visto: El presente expediente EX-2023-00013409- -JUSPAMPA-SRH; y,

Considerando: La Resolución REINP-2023-15-E-JUSPAMPA-STJLP del Superior Tribunal de Justicia mediante la cual dispuso la incorporación de Emiliano Lorenzo para desarrollar una pasantía educativa en el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral N° 1, por un período de doce (12) meses, con opción de prórroga por un lapso no mayor a seis (6) meses (Ord. 46).

En consecuencia, se suscribió el Acuerdo Individual de Pasantía, cuya cláusula tercera establece que el mismo regirá desde el 26/07/2023 al 25/07/2024 y que podrá ser renovado en el marco de los términos fijados en el Convenio Marco de Pasantías suscripto por la Universidad Nacional de La Pampa y el Poder Judicial y del art. 13° de la Ley N° 26.427 (Ord. 49).

A los fines de acreditar las autoridades de las instituciones intervinientes, consta fotocopia del Acta N° 10-04/05/22 a través del cual la Junta Electoral de la Universidad Nacional de La Pampa proclama, entre otras autoridades, las que cumplirán funciones de Decanatos en las distintas Facultades.

Encontrándose próximo a cumplirse el vencimiento del Acuerdo, la Secretaría de Recursos Humanos efectuó la comunicación a la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la Universidad mencionada, solicitando que se informe si el estudiante Lorenzo se encuentra en condiciones de renovar el Acuerdo Individual de Pasantía (Ord. 65).

En respuesta a ello, el Secretario Académico de la Facultad referenciada, Esp. Rodrigo Torroba, manifestó mediante nota que el citado se encuentra en condiciones de renovar su Pasantía (Ord. 66).

Posteriormente, y a requerimiento de la Secretaría de Recursos Humanos, se solicitó al Sr Juez del Juzgado de

Primera Instancia en lo Laboral N° 1, Dr. Enrique Luis Fazzini, encargado de la tutoría del pasante, que manifestara su conformidad para proseguir con los trámites correspondientes a la presente prórroga, a cuyo requerimiento contestó afirmativamente (Ord. 67). De la misma forma, se incorporó la aceptación manifestada por el estudiante Lorenzo (Ord. 68)

Por otra parte, se procedió a incorporar copia del Acuerdo N° 3946 del Superior Tribunal de Justicia, a través del cual se designó al Dr. José Roberto Sappa para que ejerza la presidencia de dicho cuerpo, así como la integración de las Salas, durante el mismo período que el mencionado precedentemente (Ord. 69).

Seguidamente, se procedió a agregar a las presentes actuaciones la Resolución N° 705/23 del Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas, Mg. Francisco Gabriel Marull, mediante la cual designó a la Contadora Pública Nacional Pamela Loustaunau y a la Magister María Fernanda De La Iglesia, como docentes guías durante el período comprendido entre el 1° de enero y 31 de diciembre de 2024 (Ord. 70).

Posteriormente y en lo que a la cuestión presupuestaria respecta, la Secretaría de Economía y Finanzas, efectuó el cálculo de fondos necesarios para atender la prórroga del Acuerdo Individual de Pasantía referido a un (1) pasante y determinó que el gasto total por convenio (6 meses) asciende a \$ 1.438.636,63 (Ord. 73).

Del mismo modo, la indicada Secretaría agregó el "Comprobante de Contabilización de Gastos" (Ord. 74) y el informe del Secretario Subrogante, Lic. Carlos Adrián Alvarado, en el que manifestó la afectación preventiva de los fondos necesarios para atender a la prórroga de pasantía que tramita en el presente expediente (Ord. 75).

A los fines normativos, es dable mencionar en primer orden, que la prórroga del Acuerdo Individual de Pasantía celebrado con el estudiante Emiliano Lorenzo, se realiza conforme lo previsto en el artículo 13 de la Ley Nacional N° 26.427 que creó el Sistema de Pasantías Educativas en el marco del sistema educativo nacional, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Resolución Conjunta N° 825/2009 (artículos 14, 15 y 16) y N° 338/2009 -Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y Ministerio de Educación-, reglamentarias de la citada ley.

Asimismo, se dio cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 2497 que aprueba el Convenio Marco de Pasantías entre el Gobierno de la Provincia de La Pampa y la Universidad Nacional de La Pampa a fin de adecuar el sistema de pasantías utilizado con la Ley N° 26.427.

A los fines correspondientes, se incorporó el análisis de las actuaciones efectuado por la Secretaría de Recursos Humanos (Ord. 80).

En mérito de lo expuesto y encontrándose cumplimentados los requisitos necesarios conforme las normas aplicables, corresponde a este Superior Tribunal de Justicia el dictado del acto administrativo pertinente, de conformidad a lo dispuesto en el art. 3 del Anexo I aprobado por Acuerdo N° 3615.

Por ello, el Superior Tribunal de Justicia

Resuelve:

Primero: Prorrogar el Acuerdo Individual de Pasantía celebrado con el estudiante Emiliano Lorenzo, D.N.I. N° 39.696.598, para desarrollar pasantía educativa en el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial, por el período de seis (6) meses, comprendido entre el 26 de julio de 2024 y el 25 de enero de 2025, en virtud de lo establecido en la Ley 2497.

Segundo: Aprobar el acuerdo individual de prórroga de pasantía que como Anexo forma parte de la presente.

Tercero: El total del gasto que demande la presente prórroga, se atenderá con cargo a la partida 0-B-01-0-140-1-11-02-04-00-000-3300- Servicios No Personales (Pasantías).

Cuarto: Oportunamente, líbrese la comunicación que prevé el artículo 10° de la Ley N° 3 de Contabilidad.

Quinto: Regístrese. Notifíquese a la Secretaría de Recursos Humanos y por su intermedio, al estudiante Emiliano Lorenzo, a la Secretaría de Economía y Finanzas, a la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas y, al Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial. Protocolícese.

ACUERDO INDIVIDUAL DE PASANTÍA

Entre la Universidad Nacional de La Pampa-Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas en adelante “LA FACULTAD”, con domicilio en calle Cnel. Gil 353 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, representada en este acto por su Decano Mg. Francisco Gabriel Marull, D.N.I. N° 22.490.250, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Pampa, con domicilio legal en Pasaje del Superior Tribunal N° 70, representado en este acto por D.N.I N°, en adelante “EL PODER JUDICIAL” y Emiliano Lorenzo, con domicilio en calle Leguizamón 856 depto. 2° “C” de la ciudad de Santa Rosa (La Pampa), C.U.I.L. N° 20-39696598-5, estudiante regular de la Carrera de Abogacía de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la UNLPam, en adelante “EL PASANTE”, convienen en celebrar el presente Acuerdo Individual de Pasantía que se registrá a tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: MARCO LEGAL: El presente acuerdo se suscribe en el marco del Convenio de Pasantías celebrado el día 3 de junio de 2009 entre la Universidad Nacional de La Pampa y “LA PROVINCIA”, en virtud del cual un estudiante de dicha casa de estudios realizará pasantías en la mencionada institución. Todas las partes declaran conocer perfectamente los términos del referido Convenio el que se comprometen a cumplir íntegramente. Se deja expresa constancia que al ejemplar del Acuerdo individual de Pasantías que le corresponde al pasante, se anexan copias del convenio marco suscripto entre las instituciones y de la Ley N° 26.427.

SEGUNDA: OBJETO: El objetivo del presente Acuerdo es establecer un Programa de Pasantías específico en el ámbito del “PODER JUDICIAL” y que tendrá por objeto que el estudiante, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 26.427, realice actividades formativas relacionadas con su currícula académica en la Universidad, quedando establecido que la situación de pasantía no creará ningún otro vínculo para el pasante que el existente entre él y la Universidad Nacional de La Pampa, no generando ninguna relación jurídica laboral con “EL PODER JUDICIAL” donde realiza su práctica educativa.

TERCERA: LUGAR-DURACIÓN: “EL PASANTE” desarrollará su pasantía en el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial, sito en Av. Uruguay N° 1097 de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, con una carga horaria de 20 semanales, que se desarrollará los días hábiles de lunes a viernes. El presente Acuerdo registrá desde el 26/07/2024 al 25/01/2025 en el marco de los términos fijados en el Convenio de Pasantías suscripto entre la Universidad Nacional de La Pampa y el Poder Judicial de La Pampa y del artículo 13° de la Ley N° 26.427.

CUARTA: ASIGNACIÓN ESTÍMULO: “EL PASANTE” recibirá una asignación estímulo mensual de \$228.312,52, más \$42,50 establecido por Decreto N° 1498/09 mientras dure su vigencia, por todo concepto y en virtud de las tareas desempeñadas, sin descuentos previsionales ni gremiales. Esta suma será abonada por “EL

PODER JUDICIAL” del 1 al 10 de cada mes, en el domicilio donde se prestan tareas, salvo acuerdo en contrario con “LA FACULTAD”. La misma se calculará conforme a las disposiciones del artículo 15º de la Ley 26.427 y la Cláusula Novena del Convenio Marco, obligándose “EL PODER JUDICIAL” a comunicar a “LA UNIVERSIDAD” las variaciones que pudieran operar en los salarios referentes aplicables para el cálculo de la asignación estímulo. A su vez, “EL PODER JUDICIAL” abonará a “LA FACULTAD” un 5% por ciento del importe de la asignación estímulo mensual, abonada al pasante, en concepto de gastos administrativos del 1 al 10 de cada mes por adelantado.

QUINTA: OBLIGACIONES: Las partes asumen las siguientes obligaciones: “EL PODER JUDICIAL”: deberá cumplir con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 24.557, y acreditar a “LA FACULTAD” dentro de los DIEZ (10) días de la incorporación de EL PASANTE su cobertura por el régimen de dicha norma. Asimismo, otorgará a la pasante una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la Ley 23.660 -Ley de Obras Sociales-. También con arreglo a las características de la tarea que realice, otorgará “AL PASANTE” todos los beneficios regulares que se acuerden al personal del “PODER JUDICIAL” con relación al régimen de: asistencia y licencias por examen, enfermedad y accidentes, sin afectar la asignación estímulo. En caso de examen parcial EL PASANTE contará como mínimo el día de su realización y si se tratase de un examen final el día hábil anterior y el de su realización. Asimismo, las instalaciones del “PODER JUDICIAL”, o en los lugares que ésta disponga según el tipo de labor a desarrollar, en que se desempeñará “EL PASANTE”, tienen que reunir las condiciones de higiene y seguridad dispuestas por la Ley 19.587 -Ley de Higiene y Seguridad del Trabajo- y sus normas reglamentarias. “LA FACULTAD”: designa como Docente Guía a quien se menciona en la Cláusula Séptima, que deberá elaborar un plan de trabajos que determine el proceso educativo del estudiante, en forma conjunta con el tutor, en el marco de las disposiciones del Proyecto Pedagógico Integral de la UNLPam. Además, será responsabilidad del docente guía y del tutor la implementación de la pasantía, su control y evaluación de los aspectos formativos, debiendo elaborar informes periódicos para la incorporación en el legajo del estudiante, quien deberá ser notificado fehacientemente.

“EL PASANTE” deberá:

- 1.-Ajustarse a los horarios, normas y reglamentos internos del “EL PODER JUDICIAL”, en un todo de acuerdo a la legislación vigente.
- 2.-Observar las normas de seguridad, higiene y disciplina que rigen en ella.
- 3.-Considerar como confidencial toda información que reciba o llegue a su conocimiento, relacionada con la actividad, clientes, proveedores, procesos, fórmulas, métodos y aquellas que así sean calificadas por el Tutor o el docente Guía a las que pudiera tener acceso en forma directa o indirecta durante su período de pasantía.
- 4.-Presentar un informe al finalizar la pasantía que deberá entregar al Docente Guía y tutor a los fines de la pertinente evaluación de sus actividades.
- 5.-Observar lo establecido en la Cláusula Décima Séptima del convenio marco con respecto al régimen de propiedad intelectual de las tareas que desarrolle.

El incumplimiento por parte de “EL PASANTE” de cualquiera de las obligaciones antes enunciadas, quedará sujeto a las previsiones y disposiciones de las normas vigentes de “LA UNIVERSIDAD” y “EL PODER JUDICIAL”.

SEXTA: OTRAS CONSIDERACIONES: Las partes podrán agregar otras consideraciones que no estuvieren comprendidas en el acuerdo, sin que alteren la legislación y reglamentación vigentes, ni el contenido de fondo

del presente convenio.-

SÉPTIMA: DOCENTE GUÍA-TUTOR-DESIGNACIÓN: A los efectos de la implementación, control y evaluación de la presente pasantía se designa por parte de “LA FACULTAD” como Docentes Guía a la CPN Pamela Loustaunau, CUIL. N° 27-29757912-1 y a la Mg. María Fernanda De La Iglesia, CUIL. N° 27-27103114-4, con domicilio en calle Cnel. Gil N° 353 –1er.piso- de la ciudad de Santa Rosa (La Pampa), y por parte de “EL PODER JUDICIAL”, como tutor al Sr Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral N° 1, Dr. Enrique Luis Fazzini, DNI N° 13.956.611, CUIL N° 20-13956611-5, con domicilio en Av. Uruguay N° 1097 de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, quienes elaborarán de manera conjunta un plan de trabajo que determine el proceso educativo del estudiante para alcanzar los objetivos pedagógicos de la pasantías. Plan éste que se incorporará al legajo individual del pasante y será notificado al mismo y constituirá el objeto de las actividades de la pasante. Tanto el Docente Guía como el Tutor, en función de la obligación que les impone la Ley N° 26.427, prestan conformidad a sus designaciones suscribiendo el pie del presente.

OCTAVA: PERSONERÍA: “LA FACULTAD” acredita la personería y mandatos mediante copias certificadas del Acta N° 10-04/05/22 de la Junta Electoral de la Universidad y copia del Convenio Marco suscripto entre las instituciones y “EL PODER JUDICIAL” hace lo mismo mediante copia certificada de Acuerdo N° 3946, todo lo cual se anexa al presente Convenio Marco.

NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes se someterán a la competencia del Juzgado Federal de la ciudad de Santa Rosa y sus respectivas Instancias, renunciando a cualquier fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad y a un solo efecto se firman cinco ejemplares uno para “EL PODER JUDICIAL”, uno para “EL PASANTE”, otro para “LA FACULTAD”, otro para las DOCENTES GUÍA y el último para el TUTOR de un mismo tenor en la ciudad de Santa Rosa (La Pampa), a los días del mes de de 2024.